

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN ROQUE

1º.- Que el precedente documento se presentó bajo el asiento de presentación 1994 del Diario 160, extendido el cuatro de Octubre del año dos mil veintiuno consta, previa su calificación y comprobación, bajo la responsabilidad del Registrador que suscribe de la validez y vigencia de la firma electrónica reconocida del Notario remitente, la presentación de la copia electrónica de la escritura autorizada por el Notario de Fuengirola, Don Francisco Javier Martín Mérida, de fecha uno de Octubre del año dos mil veintiuno, con el número 4037/2.021 de protocolo y remitida telemáticamente el mismo día a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos.

2º.- Habiéndose aportado el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno la copia autorizada del documento referenciado en soporte papel que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, 254 y 255 de la Ley Hipotecaria ha quedado acreditado el pago del impuesto devengado por el título presentado según carta de pago que, previa comprobación de su validez, integridad y autenticidad, queda archivada en este Registro.

3º.- Que previa calificación registral de dicho título de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, ha quedado inscrito como consta en la siguiente nota:

El Registrador que suscribe ha practicado en el día de hoy la inscripción 4ª de la finca número **30.322/34**, CÓDIGO REGISTRAL UNICO 11012000958379, en el folio 59 del libro 666 de SAN ROQUE, tomo 1.692 del Archivo, en virtud de la cual ha quedado inscrito el **PLENO DOMINIO** de esta finca a favor de **don MUIN ABDUL RAOOF RAJA EL SALEH**, con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA.

Al margen de la inscripción practicada se ha extendido una nota de afección fiscal por plazo de cinco años.

Cargas: Las que resultan de la nota simple que se acompaña de conformidad con el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, en su modificación establecida por la Ley 13/2015 de 24 de Junio, se hace constar que el **Código Registral Único asignado a esta finca es: 11012000958379.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.a, 9.b y 10.4 de la Ley Hipotecaria, en su modificación establecida por la Ley 13/2015 de 24 de Junio, y concordantes se hace constar que, a esta fecha, **esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.**

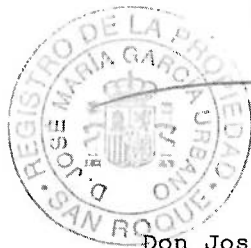
No se ha hecho constar la referencia catastral por falta de correspondencia de la referencia catastral aportada con la identidad de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8-3-2004).

Se hace constar que en el documento a que se refiere el asiento adjunto se incorpora certificado de eficiencia energética, en los términos que establece el artículo Único, punto dos del Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, expedido por técnico competente, del que resulta un NIVEL DE CALIFICACIÓN "B/B".

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales.

San Roque, 2 de noviembre de 2021

EL REGISTRADOR



Don José María García Urbano

BASE: Declarada, nº 2-2º D. AD 3ª ley 8 1.989, Nº ARANCEL: 1, 2, 3 y 4 minuta nº 5579/2021. HONORARIOS incluido IVA: SEGUN MINUTA ADJUNTA.

ADVERTENCIA:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN ROQUE

Alameda Alfonso XI, Edif. Alameda, local 3 galería. C.P: 11360
Tfno: 956780157 Fax: 856125261

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE TÍTULO Y CARGAS

Fecha: 02/11/2021

FINCA DE SAN ROQUE N°: 30.322/34

C.R.U.: 11012000958379



DATOS REGISTRALES

Tomo: 1692 Libro: 666 Folio: 59 Inscripción: 4

DESCRIPCION

33. URBANA. VIVIENDA UNIFAMILIAR 25 A DE LA DIVI-SIÓN HORIZONTAL DE LA SUBFINCA, PORCIÓN O FASE 1, SUBFASE 1.1, DEL COMPLEJO INMOBILIARIO LA FINCA, EN LA URBANIZACIÓN DE SOTOGRANDE, SAN ROQUE. Se distribuye en tres plantas. Nivel - 3.30: Compuesto por diferentes dormitorios y baños. Nivel 0.00: donde se encuentra la puerta principal de entrada a la vivienda, cocina, salón, aseo, garaje y trastero. Nivel +3.30: Planta solárium, con dormitorio, baño y tendedero no techado. SUPERFICIES CONSTRUIDAS. Nivel - 3.30: ochenta y cuatro metros con noventa decímetros cuadrados -84,90 m2-. Nivel 0.00: ciento nueve metros con treinta decímetros cuadrados -109,30 m2-. Nivel +3.30: Veintitrés metros con setenta decímetros cuadrados -23,70 m2-. En el nivel - 3.30 se encuentra también una TERRAZA PLANTA BAJA y un JARDIN, con una superficie en conjunto de ciento ochenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados -185,58 m2- En el nivel 0.00 se encuentra también una TERRAZA PLANTA PRIMERA y un JARDIN, con una superficie en conjunto de treinta y un metros con veintitrés decímetros cuadrados -31,23 m2- En el nivel +3.30 se encuentra también una TERRAZA SOLARIUM con una superficie de setenta y seis metros con treinta decímetros cuadrados -76,30 m2-. Linda, tomando como frente la calle privada de acceso, por su frente con la mencionada calle privada, por la derecha con vial interior de la urbanización, por la izquierda con vivienda unifamiliar 25B y fondo con vial interior de la Urbanización. Cuota de participación en la comunidad general: 1,67373% Cuota de participación en el Complejo: 0,64690%. Terminada la obra nueva.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No consta.

TITULARES ACTUALES

Nombre	: DON MUIN ABDUL RAOOF RAJA EL SALEH
N.I.E.	: Y8926914F
Título	: Compraventa
Naturaleza del Derecho	: Propiedad
Carácter	: Privativo
Participación	: (100,00%)
Fecha Escritura	: 1 de Octubre de 2021
Notario	: Don Francisco Javier Martín Mérida
Población	: Fuengirola
Protocolo	: 4037/2021.
Inscripción	: 4ª
Fecha inscripción	: 02/11/21
Tomo/Libro/Folio	: 1692/666/59

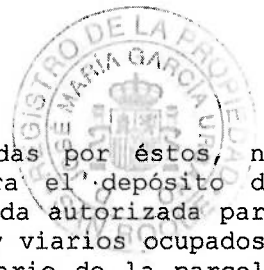
CARGAS

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

NORMAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA RESERVA DE SOTOGRANDE. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACION QUE LO INTEGRA. Bienes y servicios que integran la Urbanización. El conjunto de las parcelas y edificaciones sitos en el ámbito del Plan Parcial del Subsector 50 del Centro de Interés Turístico Nacional Sotogrande, forma una Urbanización integrada por los siguientes bienes y servicios: BIENES: Espacios libres de dominio y uso publico previstos en el Plan Parcial. Terrenos que se destinan a espacio libre ajardinado y sobre los que se constituirán derechos de uso privativo de los propietarios de algunas de las fincas que integrarán la Urbanización, y sujetos al régimen especial previsto. c) Terrenos propiedad de SOTOGRANDE, S.A., viales secundarios y aparcamientos de uso común de toda la Urbanización, igualmente sujetos al régimen de titularidad y uso previsto en el presente régimen especial. SERVICIOS URBANISTICOS. SOTOGRANDE, S.A., o la Sociedad que la sustituya, prestará los servicios urbanísticos a los que se hace mención en el apartado 1 BIENES de este Régimen Especial. Conservación: Gestión de la Conservación. La conservación de los elementos y prestación de los servicios de la Urbanización que integra la RESERVA DE SOTOGRANDE, se realizará por SOTOGRANDE, S.A., o por la persona o entidad a la que ésta transmita la propiedad, en tanto no finalice la construcción y venta de todo el conjunto inmobiliario de LA RESERVA DE SOTOGRANDE. Esta conservación comprende, por tanto, la de los espacios libres, zonas de uso y dominio publico, instalaciones y servicios públicos y las de los elementos de propiedad privada y uso común de toda la urbanización o de las distintas Comunidades de Propietarios que SOTOGRANDE, S.A. desee integrar en el total conjunto de LA RESERVA DE SOTOGRANDE. Finalizada la construcción y venta del conjunto inmobiliario, SOTOGRANDE, S.A., o la persona o entidad que se hubiera subrogado en su lugar, podrá seguir asumiendo, a su libre elección, la conservación y prestación de los servicios, hasta el momento en que acuerde constituir una Entidad de Conservación de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Urbanística. La Entidad de Conservación, que se constituirá al cumplirse el plazo citado o antes si así lo decidiera SOTOGRANDE, S.A., según lo indicado, a la que pertenecerán (ob rem) la totalidad de los propietarios de la Urbanización, de forma individual o a través de las respectivas Comunidades de Propietarios, asumirá la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento y prestación de los servicios públicos que legalmente proceda. La conservación de los elementos privados de uso común en régimen de condominio corresponderá a los copropietarios, salvo si en los Estatutos de la Entidad se incluyera también esta función dentro de su objeto social. Prestación de Servicios. SOTOGRANDE, S.A., o la entidad que le sustituya, prestará a todo el CONJUNTO INMOBILIARIO, los siguientes servicios. 1) Limpieza y recogida de basuras y residuos, complementaria a la prestada por los servicios municipales, y que por su volumen no sean admisibles como residuos domiciliarios. 2) Jardinería de espacios públicos. 3) Vigilancia de todo el conjunto. 4) Desratización y tratamiento contra mosquitos. 5) Mantenimiento de: - Red de agua de riego, mangueras y extintores. - Red de pluviales. - Arcenes. - Red de alumbrado público. - Viales y señalización de tráfico. No están incluidos en esta relación los impuestos y tasas de todo tipo que, en todo caso, corresponden a los propietarios de los bienes privativos o comunes. En caso de que se establecieran nuevos servicios por SOTOGRANDE, S.A., en el futuro, estos se facturaran de forma independiente y en proporción a la superficie computable que a estos efectos se determine. Gastos: Los adquirentes de los inmuebles que constituirán el total conjunto inmobiliario, abonarán a SOTOGRANDE, S.A., o a la persona o entidad que la sustituya, una cantidad fija, revisable anualmente, con el carácter de canon general de conservación por metro cuadrado computable.- Las superficies computables a tales efectos se establecerán inicialmente por SOTOGRANDE, S.A. o la persona o entidad que la sustituya en proporción a la superficie de cada parcela. Todo ello en tanto no se establezca las cuotas definitivas, ya que inicialmente la cuota que se le asignará a cada finca, tiene el carácter de provisional. Los gastos ocasionados por servicios no contemplados en las presentes normas o por obras o reparaciones extraordinarias no están incluidos en el canon general y serán objeto de derramas que se distribuirán en proporción a los metros cuadrados computables de las fincas privativas en relación con la edificabilidad total del conjunto inmobiliario. Una vez constituida la Entidad de Conservación y el condominio a que se refiere el apartado "2.1" anterior, los propietarios de las fincas resultantes del CONJUNTO

INMOBILIARIO, satisfarán los gastos en proporción a sus respectivas cuotas de participación en una y otra, establecidas en función de la relación entre la edificabilidad de sus parcelas y la total de la Urbanización. Condominio y servidumbre. Condominio. La propiedad de cada una de las fincas privadas integradas en el CONJUNTO INMOBILIARIO de este régimen especial, conllevará la participación inseparable en el condominio del resto de los terrenos del total conjunto con exclusión de las parcelas de las futuras Comunidades, -donde se construirán los diferentes edificios- y de los terrenos destinados a uso y dominio público de acuerdo con las previsiones del Plan que han de ser cedidos. Dicho resto estará integrado, en consecuencia, por los espacios libres, y en su caso, viarios secundarios y aparcamientos, todos ellos de propiedad privada.- La adquisición efectiva de este derecho de condominio queda suspendida durante el plazo a que se refiere el apartado 2.1. precedente, salvo que antes del vencimiento de este plazo se constituya la Entidad de Conservación. La determinación de la cuota efectiva se fijará en el momento del cumplimiento del plazo o de la constitución de la Entidad de Conservación conforme a lo previsto en el apartado antes citado; si bien provisionalmente se fijará tal cuota, conforme se vaya realizando las segregaciones de las distintas parcelas, donde se construirán las edificaciones correspondientes y luego esta cuota provisional, a su vez, se distribuirá entre cada una de las fincas resultantes de las respectivas divisiones horizontales de cada edificio, cuota que como se dice anteriormente será provisional, hasta el vencimiento del plazo expresado o se realice la constitución de la Entidad de Conservación expresada en los párrafos precedentes. Derecho de uso y disfrute. Durante el tiempo en que esté suspendida la adquisición del derecho de condominio, se constituirá un derecho de uso y disfrute exclusivo a favor de las fincas privativas (predios dominantes) que recaerá sobre determinadas porciones de espacios libres, y en su caso, viarios secundarios, y aparcamientos (predios sirvientes) y se concretarán al constituirse aquellas como fincas independientes. Este derecho de uso y disfrute, se mantendrá hasta que SOTOGRANDE, S.A. o entidad que le sustituya lo decida, salvo que antes, concluida la construcción y venta del Conjunto Inmobiliario, se constituya la Entidad de Conservación, según lo previsto en el apartado 2.1. en cuyo caso, se extinguirá, igualmente, el derecho de uso y disfrute al perfeccionarse el derecho de copropiedad de su titular que conservará de modo permanente el uso privativo del terreno sobre el que anteriormente recaiga el expresado derecho de uso y disfrute. La prestación de los servicios a que se refiere el apartado 2.2. -Prestación de Servicios-, se llevará a cabo por SOTOGRANDE, S.A. o por la entidad que la sustituya, en su caso directamente o mediante gestión encomendada a terceros bajo control y responsabilidad de quien ostente la titularidad. No obstante, una vez finalizada la construcción y venta de todo el CONJUNTO INMOBILIARIO, SOTOGRANDE, S.A. o la entidad que se hubiera subrogado en su lugar, podrá mantener el mismo régimen de conservación o constituir una Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con la legislación urbanística, que asumirá obligaciones de prestación de servicios y conservación y mantenimiento en la forma prevista en el apartado 2, cuyos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento por la Entidad titular. A dicha Entidad de Conservación, pertenecerán "ob rem" todos los propietarios de los inmuebles del CONJUNTO URBANISTICO y sus obligaciones de participación en los gastos de conservación quedan establecidas en las presentes NORMAS y todo ello, en función a la proporción a las edificabilidades respectivas, conforme a lo igualmente previsto en el apartado 2.3. Gastos-precidentes. La cesión al Ayuntamiento de la titularidad de los terrenos y de las instalaciones de uso y dominio publico derivada del Plan Parcial, en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas legalmente exigibles, se realizaran por SOTOGRANDE, S.A. propietaria titular de los mismos. 4.-Gastos generales de todo el Complejo Urbanístico. Será de aplicación lo previsto en el apartado 2 precedente. En tanto no se constituya la ENTIDAD DE CONSERVACION, los propietarios de cada una de las fincas resultantes de todo el complejo, contribuirán, con un canon general anual, al sostenimiento de los gastos generales de la Urbanización. Este canon general no incluirá la prestación de los servicios necesarios para la conservación de los espacios libres y elementos

privados de uso común en régimen de condominio. Dicho canon general se estableciera próximamente por Sotogrande, S.A. en o antes del otorgamiento de la escritura de venta de cada parcela y siempre sobre la superficie computable a estos efectos, incrementada dicha cantidad con el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda.- Anualmente se revisará el CANON en función al mayor de los siguientes índices. - Índice general de precios al consumo. - Índice de revisión salarial del convenio de la Construcción, aplicable en la provincia de Cádiz. Dicha revisión será comunicada a la parte compradora, en el momento de producirse la firma del convenio o la publicación del IPC liquidándose con efectos desde primeros de cada año. No obstante lo anterior, el canon anual podrá revisarse excepcionalmente, al alza o a la baja, sin tener en cuenta los índices de revisión citados, en función del aumento o la disminución que experimenten los costes de los servicios por circunstancias sobrevenidas y no previstas. En todo caso, dicha revisión deberá ser justificada por SOTOGRANDE, S.A. o por la entidad que le sustituya en el momento de su aplicación para lo cual bastará la comunicación a tal efecto. - SOTOGRANDE, S.A. o la persona que ésta designe girará al comprador anualmente dos recibos semestrales, para el pago de cantidades a que se refiere el presente apartado. El retraso o la falta de pago de tales recibos devengará un interés anual por demora del 15% una vez transcurridos 30 días a partir de la fecha de su libramiento. 5.- Control de los Proyectos de Construcción. Para solventar las anomalías que pudieran surgir en el cumplimiento de las ordenanzas edificatorias de la zona y antes de solicitar licencia municipal de obras para acometer la construcción de viviendas en las parcelas pertenecientes al Conjunto Inmobiliario, los propietarios deberán presentar a la oficina técnica de SOTOGRANDE, S.A., o entidad que la sustituya, el proyecto básico de construcción que contendrá la información necesaria para supervisar los siguientes aspectos del mismo: Modificación prevista del terreno tras la ejecución de las obras, para lo cual será necesario presentar un plano topográfico del terreno modificado. Separación a linderos (públicos, privados y campo de golf). Detalle de conexiones de los servicios. Detalle de los muros perimetrales con las alturas previstas en cada uno de los linderos de la parcela. Detalle de re-vegetación prevista. Respeto de la vegetación existente en los quince primeros metros en aquellas parcelas colindantes con el campo de golf. SOTOGRANDE, S.A. o la entidad que la sustituya, en el plazo de 30 días contados desde la presentación del proyecto para su aprobación, deberá emitir un informe del cual se desprenderá o bien la aprobación del proyecto, o bien su disconformidad con el mismo por incumplimiento de las normas establecidas en el presente apartado, en cuyo caso se deberán motivar los incumplimientos que fundamentan tal decisión. En este último caso, el titular de la parcela deberá modificar el proyecto hasta adecuarlo a las condiciones establecidas en este contrato y presentarlo de nuevo a la aprobación de SOTOGRANDE, S.A. o entidad que le sustituya, siguiendo nuevamente el procedimiento descrito anteriormente, y así sucesivamente hasta obtener la aprobación. Transcurrido el indicado plazo de 30 días desde la presentación del proyecto o desde sus eventuales modificaciones sin que SOTOGRANDE, S.A. se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto queda aprobado. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente apartado SOTOGRANDE, S.A. podrá oponerse en el expediente administrativo correspondiente a la concesión de licencia de obras por parte del Ayuntamiento. Asimismo, SOTOGRANDE, S.A. o la entidad que le sustituya podrá paralizar de inmediato cualquier obra que se inicie sin haberse cumplido con las medidas de control previstas en estas normas. 6.- Prohibiciones generales. Queda prohibido a todos los propietarios la realización de pozos o sondeos para el alumbramiento de aguas subterráneas en sus parcelas. El incumplimiento de esta obligación otorgará a SOTOGRANDE, S.A. el derecho a exigir una indemnización anual equivalente a la facturación de un metro cúbico por cada metro cuadrado de superficie de parcela, aplicándose la tarifa de suministro de agua potable vigente en cada momento. Con carácter previo a la construcción de una vivienda será necesario que el propietario acometa la ejecución de las obras de cerramiento de los muros perimetrales que delimitan la parcela, cuya altura respecto a la cota de arceles contiguos no podrá superar 1,5 metros, utilizando para ello piedra arenisca a fin de preservar la estética del conjunto. Asimismo, los cerramientos de los muros que lindan con el campo de golf, en su caso, deberán ser igualmente de piedra arenisca y tener una altura mínima de 1 metro y máxima de 1,5 metros. Para la ejecución de las obras de edificación los



propietarios o las empresas, físicas o jurídicas, contratadas por éstos, no podrán utilizar parcelas ajenas, ni arcenes o viarios para el depósito de materiales. SOTOGRANDE, S.A. o la entidad que le sustituya queda autorizada para dejar libres y expeditos tanto las parcelas como los arcenes y viarios ocupados, corriendo todos los gastos incurridos por cuenta del propietario de la parcela en donde se haya originado tal depósito. Asimismo, los propietarios serán responsables de los deterioros de arcenes, viales y en general de cualquier elemento de uso común que se produzcan por la acción directa o de terceros contratados por aquellos. Los propietarios no podrán quitar árboles en sus parcelas salvo aquellos necesarios para la construcción de la vivienda. Los árboles autóctonos, tipo alcornoque y acebuche, que resulten afectados por las actuaciones edificatorias o de infraestructura, deberán trasplantarse o, para el supuesto de resultar fallido el trasplante, se sustituirán por tres plantas de vivero de la misma especie. En aquellas parcelas que lindan con el campo de golf y a fin de no perjudicar su paisaje deberá respetarse el arbolado existente en la zona de servidumbre "non edificando". Para modificar dicho arbolado, los propietarios deberán presentar en la oficina técnica de SOTOGRANDE, S.A. un diseño con los nuevos árboles propuestos en dicha zona que deberán ser de hoja perenne y de tipo autóctono, tales como acebuche, alcornoque, algarrobo, encina, laurel, madroño, quejigo y roble, en número y porte similar a los existentes. En caso de incumplimiento, SOTOGRANDE, S.A. o entidad que le sustituya, quedará facultada para restituir el arbolado existente, pudiendo entrar en la parcela sin necesidad de consentimiento por parte del propietario, y realizar las obras de restitución necesarias, debiendo correr todos los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario. Queda prohibido poner en las parcelas carteles o vallas publicitarias que no hayan sido aprobadas previamente y por escrito por SOTOGRANDE, S.A. o entidad que la sustituya. A tal fin, SOTOGRANDE, S.A. queda autorizada para retirar aquéllas vallas o carteles que incumplan tal prohibición. 7.- Normas de convivencia. SOTOGRANDE, S.A. o la entidad que le sustituya se reserva la facultad de establecer unas normas de convivencia que serán de obligado cumplimiento para todos los propietarios del Conjunto Inmobiliario LA RESERVA DE SOTOGRANDE.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Esta parcela se vende como cuerpo cierto y a precio alzado, libre de cargas y gravámenes, sin más limitaciones que las del presente contrato y de las Ordenanzas Reguladoras y Régimen Especial de la Reserva de Sotogrande y sometida tal parcela a los límites de edificación, servidumbres de servicios que constan en el plano que ha quedado protocolizado, que la parte adquirente declara conocer. Esta parcela no se podrá subdividir, solo se construirá una vivienda y no se podrán abrir pozos de ningún tipo sobre tal parcela. No se podrán abrir pozos de ningún tipo sobre ninguna de tales parcelas. El incumplimiento de dicha obligación otorgará a SOTOGRANDE, S.A., el derecho a exigir una indemnización anual equivalente a la facturación de un metro cúbico por cada metro cuadrado de superficie de la parcela aplicándose la tarifa de suministro de agua potable vigente en cada momento. Dicha cuantía se establece en concepto de cláusula penal por incumplimiento. La parte compradora se obliga a no quitar árboles en la parcela adquirida, salvo los que fueran necesarios por la construcción de vivienda. Los árboles autóctonos que resulten afectados por las acciones edificatorias o de infraestructura, deberán ser trasplantados, o, para el supuesto de resultar fallido el trasplante, deberán sustituirse por tres plantas de vivero de la misma especie, el incumplimiento de esta obligación supondrá la infracción de las ordenanzas edificatorias municipales. A fin de no perjudicar el paisaje del campo de golf, en la zona de servidumbre "non edificandi", colindante con dicho campo, deberá respetarse, en su caso, el arbolado existente en la parcela. A tal fin, si la parte compradora o los sucesivos adquirentes decidiesen modificar dicho arbolado, deberán presentar a la oficina técnica de Sotogrande, S.A. un diseño con los nuevos árboles propuestos en dicha zona que habrán de ser de hoja perenne y de tipo autóctono, tales como acebuche, alcornoque, algarrobo, encina, laurel, madroño, quejigo y roble, en número y porte similar a los existentes. El incumplimiento de esta

obligación supondrá un incumplimiento contractual grave que otorgará a "Sotogrande, S.A." el derecho a restituir el arbolado existente, para lo cual dicha Entidad queda autorizada a entrar en la parcela sin necesidad de consentimiento del propietario y a realizar las obras de restitución necesarias, debiendo correr con todos los gastos que con ello se ocasionen por cuenta de la parte compradora. La parte compradora se obliga a utilizar piedra arenisca para los muros de cerramiento que delimiten la parcela con la calle, a fin de no romper la estética y uniformidad de la zona, los cuales deberán tener una altura de uno con cincuenta metros con respecto a la cota de los arcenes contiguos. El cerramiento de los muros que colindarán con el campo de golf deberá ser igualmente de piedra arenisca con una altura mínima de un metro y medio. En cuanto a los cerramientos de los linderos medianeros se aplicará la normativa general que regula los mismos. El incumplimiento de ésta obligación facultará a Sotogrande S.A., a instar la demolición de cualquier tipo de cerramiento distinto al indicado, corriendo todos los gastos que se originen a cargo de la parte compradora. Queda prohibido poner en la parcela cualquier clase de carteles que no hayan sido aprobados previamente y por escrito por Sotogrande, S.A., excepción hecha de los que fueran necesarios por imperativos legales y reunan los requisitos legalmente establecidos. El comprador autoriza desde ahora a Sotogrande, S.A., a retirar los carteles indebidamente colocados. Queda totalmente prohibido al comprador el uso o utilización de la palabra Sotogrande, ya sea de forma individual o acompañada de otros vocablos, como denominación social, marca o cualquier signo distintivo que se utilice para identificar la promoción. Asimismo, se prohíbe el uso del logotipo y marcas registradas propiedad de Sotogrande S.A. sin la previa autorización de ésta. La parte compradora, en su nombre y en el de sus sucesores o derecho habientes, relevan a Sotogrande, S.A. y a sus sucesores de toda responsabilidad resultante de los daños a personas o cosas causados por pelotas de golf, polo y otros deportes provenientes del campo de juego y, en general, por la practica de deportes en Sotogrande. La parte compradora, adquiere unida a esta parcela, una porción a determinar en el mantenimiento de la propiedad proindivisa de los terrenos, calles, construcciones, servicios y elementos comunes de la zona "La Reserva de Sotogrande", en la que la propiedad está enclavada comprometiéndose a satisfacer la cuota que le corresponda en el mantenimiento de dichos elementos comunes, pasando automáticamente a formar parte del Régimen Especial de la referida zona, comprometiéndose a satisfacer la cuota que le corresponda en el mantenimiento de los elementos y servicios comunes y con las demás obligaciones y derechos que regulan todo el Conjunto Inmobiliario "La Reserva de Sotogrande", de los que "la parte compradora" recibe una copia. A su vez esta zona formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación, en su día. La sociedad vendedora, ha realizado las obras de urbanización de la Subdivision en la que esta parcela se halla enclavada, tales, como carreteras y calles y facilitar las acometidas de alcantarillado, agua y luz, hasta el límite de la parcela, siendo de cuenta de la parte compradora, la prolongación de dichos servicios dentro de la parcela. Los sucesivos dueños de la misma, estarán sujetos a las obligaciones, restricciones y prohibiciones mencionadas en las Ordenanzas y Estatutos de la Comunidad de Propietarios de la misma, que figuran inscritos en el Registro, en asiento especial. Sotogrande, S.A. establece, además de las condiciones generales establecidas anteriormente, las siguientes limitaciones respecto a la construcción que la compradora o los sucesivos adquirientes de las parcelas ahora transmitidas deberán cumplir, las cuales se reseñan a continuación: -cada parcela deberá contar con un proyecto constructivo individualizado y adaptado a sus características singulares que deberá ser aprobado previamente por el departamento Técnico de Sotogrande, S.A. No podrá iniciarse la construcción sobre ninguna de las parcelas sin que Sotogrande, S.A. haya prestado su conformidad expresa al proyecto. -se cuidará que el aspecto exterior de las casas resulte adecuado al entorno, respetando la morfología arquitectónica predominante en la urbanización Sotogrande, garantizándose de este modo la construcción de una casa con estilo y sabor tradicional andaluz. -deberá predominar la utilización de cubiertas inclinadas con tejas cerámicas curvas de derribo o envejecidas. -los revestimientos exteriores serán esencialmente realizados con mortero de cemento o similares, posteriormente pintados en colores acordes con las características del entorno. -los huecos exteriores dispondrán de carpintería de madera, pvc, aluminio o calidad similares, equipados con mallorquinas y/o persianas de aluminio. -los pavimentos exteriores

serán esencialmente de material cerámico y piedra natural. -los portones exteriores serán de dimensiones acordes y de carpintería con madera noble. -los proyectos deberán contemplar el ajardinamiento de las parcelas. A fin de garantizar las condiciones y limitaciones establecidas anteriormente respecto a la construcción la parte compradora acepta la facultad de Sotogrande, S.A. para paralizar, de manera inmediata, las obras de construcción que se inicien sin la aprobación previa y por escrito del proyecto o aquellas obras que, habiéndose iniciado, no se ejecuten en concordancia con el proyecto aprobado. La parte compradora, renuncia a los posibles derechos de tanteo o retracto que pudieran corresponderle, sobre las transmisiones de las fincas que integran la Comunidad. Las partes, quedan expresamente sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales de San Roque, con renuncia expresa de cualquier otro fuero. Queda prohibido a la parte compradora, como propietaria de la parcela adquirida, verter o eliminar aguas residuales, a través de sistemas independientes de la red general de alcantarillado. La parte compradora, se obliga expresamente a contribuir a los gastos de conservación de los servicios de saneamiento, depuración y vertidos de aguas residuales y los que originen el establecimiento, mantenimiento y conservación del servicio de recogida de basuras viarias y domiciliarias y de los servicios de índole higiénico o sanitario que sean obligatorios, u otros, así como los precisos para que en todo momento quede garantizada la adecuada prestación de dichos servicios. La parte compradora, se obliga en caso de construir una vivienda en esta parcela, a realizarla de acuerdo con las Ordenanzas Reguladoras de la Zona, sujetándose además a los términos y condiciones que se establecen a continuación. Con carácter previo a la construcción de la vivienda unifamiliar se acometerá la ejecución del cerramiento en la forma prescrita, debiéndose realizar la entrada de la obra desde el viario y protegiéndose convenientemente los servicios y arcones, siendo por cuenta de "la parte compradora" los daños que se produjeran sobre los mismos. Queda terminantemente prohibido el acopio de materiales de construcción tanto en la calzada como en los arcones de la urbanización. Para solventar las anomalías que pudieran surgir en el cumplimiento de las ordenanzas edificatorias de la zona, y antes de solicitar la Licencia de Obras para acometer la construcción de la vivienda en esta parcela, la parte compradora deberá presentar a la oficina técnica de Sotogrande, S.A. el Proyecto Básico de Construcción, que contendrá la información necesaria para supervisar los siguientes aspectos del mismo: 1. modificación prevista del terreno tras la ejecución de las obras, para lo cual será necesario presentar un Plan Topográfico del terreno modificado. 2. separación a linderos (públicos, privados y campo de golf). 3. detalle de conexiones de los servicios. 4. detalle de los muros perimetrales con las alturas previstas en cada uno de los linderos. 5. detalle de revegetación prevista. 6. respeto de la vegetación existentes en los quince primeros metros de la parcela colindantes con el campo de golf, en su caso. La entidad Sotogrande S.A. en el plazo de treinta días desde la presentación del proyecto para su aprobación deberá emitir un informe del cual se desprenderá o bien la aprobación del proyecto, o bien la disconformidad con el mismo por incumplimiento de las condiciones establecidas, en cuyo caso deberán motivar los incumplimientos que fundamentan tal decisión. En este último caso "La Parte Compradora" deberá modificar el proyecto hasta adecuarlo a las condiciones establecidas y presentarlo de nuevo a aprobación a la entidad Sotogrande, S.A. siguiendo nuevamente el procedimiento descrito, y así sucesivamente hasta obtener la aprobación. Transcurrido el indicado plazo de treinta días desde la presentación del proyecto o desde sus eventuales modificaciones sin que Sotogrande, S.A. se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto queda aprobado. En caso de incumplimiento de lo establecido en esta estipulación, Sotogrande S.A. podrá oponerse en el expediente administrativo correspondiente a la concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento de San Roque. Este inmueble llevará consigo los derechos y obligaciones inherentes al Régimen Especial de la zona "La Reserva de Sotogrande", así como los derivados de las zonas de uso y disfrute común con otras edificaciones o parcelas del conjunto "La Reserva de Sotogrande", en las condiciones que en esta estipulación se establecen, de acuerdo con el título

constitutivo de la Urbanización. A estos efectos la parte compradora acepta las normas que regulan todo el Conjunto Inmobiliario "La Reserva de Sotogrande" del que forma parte esta parcela, haciendo suyos los derechos obligaciones que del mismo se derivan. En tanto no se constituya la Entidad de Conservación, la parte compradora contribuirá, con un canon general anual, al sostenimiento de los gastos generales de la urbanización. Dicho canon anual se establece con valor a treinta y uno de Diciembre de dos mil dos euros con ochenta y ocho céntimos, por metro cuadrado de la superficie máxima edificable, incrementada con el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda. Anualmente se revisará el canon en función del mayor de los índices: Índice general de precios al consumo; o Índice de revision salarial del convenio de la Construcción aplicable a la provincia de Cádiz. Dicha revisión será comunicada a la parte compradora en el momento de producirse la firma del convenio o la publicación del canon anual podrá revisarse excepcionalmente, al alza o a la baja, sin tener en cuenta los índices de revision citados, en funcion del aumento o la disminucion que experimenten los costes de los servicios por circunstancias sobrevenidas y no previstas. En todo caso, dicha revisión deberá ser justificada por Sotogrande, S.A. o por la entidad que le sustituya en el momento de su aplicación para lo cual bastará la comunicación a tal efecto. La entidad Sotogrande, S.A. o la persona que esta designe girará al comprador anualmente dos recibos semestralmente para el pago de las cantidades a que se refiere la estipulación. El retraso o la falta de pago de tales recibos devengará un interés anual por demora del quince por ciento, una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de su libramiento. Declaran los contratantes que esta finca no está incluida en zona de tanteo o retracto urbanístico. Desde el día veintitres de enero del año de dos mil seis el comprador pagará la parte del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, demás impuestos, arbitrios municipales y demás que graven esta finca.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de diez de agosto de dos mil dieciséis al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de setenta y tres mil quinientos setenta y cinco euros, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 9ª, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de uno de junio de dos mil diecisiete al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos catorce euros y diecisiete céntimos de euro, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 10ª, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de uno de junio de dos mil diecisiete al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil euros, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 2ª, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

HIPOTECA: HIPOTECA a favor del Banco Santander S.A., para responder de nueve millones de euros de principal; doscientos veinticinco mil euros de intereses ordinarios; dos millones doscientos cincuenta mil euros de intereses de demora; y novecientos mil euros para costas y gastos. Valor de Tasación: treinta millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuatro euros.

Plazo: veintiocho años. Fecha Vencimiento: veintiuno de abril de dos mil cuarenta y cinco.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Inscrita en

el libro 626, al folio 182, inscripción 2ª, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 1ª.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de uno de junio de dos mil diecisiete al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil euros, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 2ª, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

La HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, a favor del BANCO DE SANTANDER S.A. queda modificada, entre otros extremos, en cuanto a lo relativo a las condiciones para la entrega del importe del préstamo y más concretamente en lo relativo a la disposición por la transmisión y subrogación de la finca hipotecada, que se suprime, para establecer una nueva forma de entrega del importe que por dicho concepto estaba previsto. En concreto, el importe de novecientos mil euros que estaba establecido entregar por dicho concepto, pasa a incrementar el que se estableció para disponer por incrementos de obra, es decir hasta un total de NUEVE MILLONES DE EUROS. Al mismo tiempo se establece un período de carencia desde el día veintiuno de abril del dos mil veinte y hasta el veinte de abril del dos mil veintiuno.

Formalizada en escritura autorizada en Madrid, por el Notario don Don Javier Navarro-Rubio Serrés, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil veinte. Inscrita en el libro 627, al folio 33, inscripción 3ª, de fecha 14 de mayo de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. No sujeta. San Roque a 14 de Mayo de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Inscritos los ESTATUTOS GENERALES DEL COMPLEJO INMOBILIARIO DENOMINADO "LA FINCA" Y NORMAS DE APLICACIÓN A LAS QUE HABRÁN DE ATENERSE LOS ESTATUTOS DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DEL MISMO, según resulta de la inscripción 11ª, al folio 179 del libro 626, tomo 1.645 del archivo, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. No sujeta. San Roque a 28 de Agosto de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERADA de dicha afección por la suma de 139.637,56 euros satisfechos por autoliquidación. San Roque a 11 de Septiembre de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. San Roque a 26 de Noviembre de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Modificados los Estatutos de la Comunidad de Propietarios "La Finca, Fase 1 " integrante del Complejo Inmobiliario denominado "La Finca", según resulta de la inscripción 6ª de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, al folio 182 del libro 669, tomo 1.696 del archivo.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322/1 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. San Roque a 29 de Diciembre de 2020.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Modificados los ESTATUTOS GENERALES DEL COMPLEJO INMOBILIARIO DENOMINADO "LA FINCA", según consta en la inscripción 12ª de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, al folio 128 del libro 665, tomo 1.691 del archivo.

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL N°: 30322 de SAN ROQUE:

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. San Roque a 29 de Diciembre de 2020.

HIPOTECA: La hipoteca objeto de la inscripción 2ª de la finca matriz, ha sido distribuida a favor del BANCO DE SANTANDER S.A. por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS de principal; SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS de demora; VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS para costas y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos. Valor de Tasación: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS. Formalizada en instancia privada debidamente legitimada ante el Notario Málaga, don Juan Enrique García Jiménez, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte. Inscrita en el libro 666, al folio 59, inscripción 2ª, de fecha 22 de octubre de 2020.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. San Roque a 22 de Octubre de 2020.

La HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, a favor de BANCO DE SANTANDER S.A. queda modificada, entre otros extremos, en cuanto a que el presente préstamo pasa a tener un plazo de duración que finalizará el día 21 de octubre de 2021. Igualmente se establece con efectos desde el día 21 de abril de 2021 y hasta el día 21 de julio de 2021, existirá carencia en el pago de capital. Transcurrido el mencionado período de carencia y como consecuencia de la ampliación de dicho período de carencia y del de amortización, el préstamo se amortizará mediante una sola cuota a pagar el día 21 de octubre de 2021 comprensiva de capital y los intereses devengados y no liquidados hasta ese mismo día de vencimiento.

Formalizada en escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Javier Navarro-Rubio Serrés, de fecha catorce de Abril del año dos mil veintiuno.

Inscrita en el libro 666, al folio 59, inscripción 3ª, de fecha 8 de junio de 2021.

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. San Roque a 8 de Junio de 2021.

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. LIBERADA de dicha afección por la suma de 6.300 euros satisfechos por autoliquidación. San Roque a 2 de Noviembre de 2021.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Es NOTA SIMPLE INFORMATIVA expedida conforme a los Arts. 222 y siguientes de la LHP. con valor puramente informativo que no da fé del contenido de los asientos

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.



- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

